



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deportes

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL “JOAQUÍN ASCASO”.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol “Joaquín Ascaso”, ubicadas en el Paseo La Corona, s/n, son bienes de dominio público, servicio público, destinados esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro de las instalaciones deportivas municipales, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

Coordinación de esfuerzos y actividades.

Fácil control de actividades.

Artículo 3. En cualquier actividad que se desarrolle en dicha Instalación, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4. En el Campo Municipal “Joaquín Ascaso” se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. Mediante Resolución de Alcaldía motivada se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.

Artículo 5. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento, es su caso.

Mediante identificación personalizada que acredite la pertenencia a clubes y entidades autorizadas para su uso, Previo pago de la entrada en caso de actividades competitivas con taquilla.

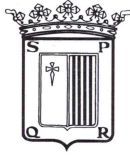
En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

Artículo 6. No se autoriza la entrada de animales al recinto deportivo. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 7. No se permite fumar en el interior de los edificios, ni dentro del pavimento deportivo. Así mismo, queda terminantemente prohibido arrojar a dicho pavimento colillas, objetos contundentes, punzantes, artículos pirotécnicos, o cualquier producto inflamable. Deben utilizarse las papeleras colocadas al efecto evitando que los agentes atmosféricos introduzcan dichos residuos en el pavimento deportivo.

Artículo 8. Queda totalmente prohibido comer pipas y otros frutos secos con cáscara. Cualquier resto orgánico deberá ser depositado en las papeleras existentes. Queda prohibida la venta de dichos productos en el bar de dicha instalación deportiva.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Sabiñánigo no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

Artículo 10. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 11. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a de la instalación o por escrito ante la Alcaldía.

CAPÍTULO 2. SERVICIOS.

Artículo 12. Las instalaciones del Campo “Joaquín Ascaso” constan de los siguientes servicios:

Control y recepción.

Aseos, vestuarios y duchas.

Bar.

Campo de Fútbol.

Artículo 13. La utilización de dicha instalación se regirá por las siguientes normas:

Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.

Los usuarios/as deberán mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras y ceniceros que se hallan repartidos por las diferentes zonas.

Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, material, etc.

Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.

Queda totalmente prohibida la utilización de calzado provisto de tacos de aluminio o zapatillas de clavos para atletismo.

Artículo 14. Régimen de uso.

Tendrán preferencia en la utilización de dicha instalación los clubs de fútbol federados de Sabiñánigo, debiendo estos ponerse de acuerdo en la distribución de horarios de entrenamiento y competición. En caso de discrepancias, será el Consejo Sectorial de Deportes, previa solicitud de los interesados, quien distribuirá los horarios y condiciones de uso de cada club.

Para cualquier otro tipo de uso del campo de fútbol será necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento con un mínimo de una semana de antelación al día solicitado.

Solo se puede hacer uso del campo de fútbol en grupo o colectivos organizados en un mínimo de 12 personas. Se prohíbe su uso de forma individual.

Artículo 15. Pavimento.

Queda totalmente prohibido arrastrar materiales y objetos pesados por su superficie, así como mantener estos con carácter permanente encima del pavimento.

El marcaje de cualquier línea ó señalización deberá autorizarse expresamente, debiendo realizarse con productos adecuados. En cualquier caso queda totalmente prohibida la utilización de cal, pinturas de spray, o cualquier otro producto químico que pueda considerarse agresivo, como el polietileno.

CAPITULO 3. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN

Artículo 16. El personal responsable de la instalación tendrá las siguientes funciones:

Apertura y cierre de dicha instalación.

Realizar las labores básicas de mantenimiento, manipulación del riego, etc.

Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.

Velar por el buen orden, limpieza y cumplimiento de la normativa de uso.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a sus superiores, Consejo Sectorial de Deportes ó Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

CAPÍTULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Las infracciones a la siguiente ordenanza se clasifican Faltas Leves, Graves y Muy Graves.

Se consideran Faltas Leves:

- Fumar en los espacios en los que exista prohibición expresa.
- Arrojar cualquier residuo, colillas u objetos punzantes al pavimento deportivo.
- Comer pipas ó frutos secos con cáscara en todo el recinto de la instalación.
- Usar de forma indebida el material, equipamiento y mobiliario de la instalación.
- No respetar las indicaciones efectuadas por el personal técnico y responsable de la instalación.
- Cualquier otra derivada del incumplimiento de esta Ordenanza, siempre que no se considere falta grave ó muy grave.

Se consideran Faltas Graves:

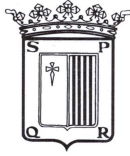
- Utilizar, de forma consciente, calzado deportivo específicamente prohibido para el pavimento de esta instalación.
- Arrojar al pavimento deportivo artículos pirotécnicos ó inflamables, así como realizar cualquier tipo de marcaje sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Maltratar y romper el material, equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Faltar el respeto, insultar, ó relizar desconsideraciones graves hacia el personal técnico y responsable de la instalación
- Realizar acciones ó comportamientos que atenten contra la dignidad y decoro, ó que perturben y molesten la realización de las actividades programadas y a los usuarios en general.
- La reiteración de dos ó más faltas leves.

Se consideran Faltas Muy Graves:

- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad ó al ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de su clase conformes con la normativa aplicable, ó a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles ó inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- La reiteración de dos ó mas faltas graves.

Artículo 18. Las sanciones serán las siguientes:

- Faltas Leves: Multa de hasta 750 Euros, que podrá llevar acarreada la prohibición ó imposibilidad de acceso a la instalación durante un periodo máximo de 1 mes.
- Faltas Gaves: Multa de hasta 1.500 Euros, que podrá llevar acarreda la prohibición ó imposibilidad de acceso a la instalación durante un periodo máximo de 1 año.
- Faltas Muy Graves: Multa de hasta 3.000 Euros, que podrá llevar acarreada la prohibición ó imposibilidad de acceso a la instalación durante un periodo máximo de 2 años.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

Artículo 19. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sabiñánigo, Agosto de 2005.

EL ALCALDE

Fdo. Carlos Iglesias Estaún

Nombre de archivo: Ordenanza reguladora de la utilización del Campo de futbol J.Ascaso

Directorio: \\HQ-AYTO-SRV-01\Docs\$\Practicas\BarbaraMar\Mis documentos\reglamentos municipales\deportes

Plantilla: C:\Documents and Settings\barbaramar\Datos de programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot

Título: Ethan Frome

Asunto:

Autor: EW/LN/CB

Palabras clave: Ethan

Comentarios:

Fecha de creación: 04/07/2005 14:51:00

Cambio número: 9

Guardado el: 26/01/2010 11:41:00

Guardado por: barbaramar

Tiempo de edición: 231 minutos

Impreso el: 26/01/2010 11:54:00

Última impresión completa

Número de páginas: 5

Número de palabras: 1.567 (aprox.)

Número de caracteres: 8.620 (aprox.)